



***Cámara de Diputados***  
***H. Congreso de la Unión***

**Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**

**CEFP/073/2008**

## **Puntos Relevantes de la Reforma Energética**

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, OCTUBRE DE 2008**



## **Presentación**

El 28 de octubre del presente año, la Cámara de Diputados aprobó la Reforma Energética que consta de siete dictámenes, de los cuales se describen sus principales puntos a continuación.

# 1. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Entre las modificaciones realizadas a esta Ley, se encuentran las siguientes:

- Define como yacimientos transfronterizos, aquellos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional y tengan continuidad física fuera de ella, así como aquellos yacimientos o mantos fuera de la jurisdicción nacional, compartidos con otros países de acuerdo con los tratados en que México sea parte o bajo lo dispuesto en la Convención sobre Derecho del Mar de las Naciones Unidas.

Los yacimientos transfronterizos podrán ser explotados en los términos de los tratados en los que México sea parte, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.

- Se otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios las asignaciones de áreas para exploración y explotación petrolera.
- Petróleos Mexicanos incorporará en la Estrategia Nacional de Energía la orientación de su participación en el mercado mundial, de acuerdo con los intereses nacionales (seguridad energética, sustentabilidad de la plataforma anual de extracción, diversificación de mercados, incorporación del mayor valor agregado a sus productos, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio ambiente)
- No podrá cederse la propiedad sobre los hidrocarburos, ni suscribir contratos de producción compartida u otro que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos o sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante.
- Elimina la posibilidad de someterse a jurisdicciones extranjeras tratándose de controversias por contratos de obra y prestación de servicios en territorio nacional ni en zonas donde la Nación ejerce soberanía, jurisdicción o competencia.
- Señala que las personas que realicen alguna de las actividades contempladas en esta Ley, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, y entregar la información que les sean requerida.
- Señala las obligaciones para Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera y de ventas de primera mano,

- Especifica las obligaciones de los permisionarios y quienes vendan gasolina y demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo directamente al público; así como las posibles sanciones aplicables por incumplimiento de obligaciones.
- Se contempla que, con base en los documentos e información requeridos a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, cuando alguna obra represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, podrán ordenar medidas de seguridad que van desde suspender trabajos hasta ordenar el desmantelamiento de las instalaciones.

## 2. Ley de Petróleos Mexicanos

Establece atribuciones al Consejo de Administración de PEMEX, en materia de deuda, presupuesto y adquisiciones, arrendamientos y servicios y genera responsabilidades específicas.

Crea diversos comités de toma de decisiones de la operación de PEMEX en los cuales, los consejeros tienen parte activa. Asimismo, crea la figura de Comisario y prevé funciones de vigilancia y fiscalización.

En materia de deuda, le da más autonomía a PEMEX, pudiendo emitir bonos ciudadanos que estipulan un rendimiento asociado al comportamiento económico y eficacia de la entidad.

Los aspectos relevantes de esta ley se presentan a continuación:

- a. Respecto a la Organización y Funcionamiento, se otorga al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos la facultad de proponer al Ejecutivo Federal, según considere, la creación de organismos subsidiarios.
- b. Se agrega al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos cuatro consejeros profesionales cuyo periodo será de seis años, que serán designados por el Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República.
- c. La nueva Ley de Petróleos Mexicanos prevé la creación de los comités de Remuneraciones; Auditoría y Evaluación de Desempeño; Estrategia e Inversiones; Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios; Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Transparencia y Rendición de Cuentas, y Desarrollo e Innovación Tecnológica, lo que significa una innovación en la paraestatal y tiene como propósito la adecuada instrumentación del gobierno corporativo.

- d. Con respecto al Régimen Especial de Operaciones de PEMEX, la ley dota a la paraestatal de mayores facilidades administrativas y de gestión para que Petróleos Mexicanos puede manejar su deuda, y no se sustraiga de los techos de endeudamiento o bases que aprueba el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación de cada año.
- e. PEMEX podrá contratar los financiamientos que requiera sin la autorización de SHCP, la cual únicamente aprobará los lineamientos específicos respecto a las características del endeudamiento de la paraestatal. PEMEX tendrá la obligación de registrar tales operaciones.
- f. PEMEX podrá emitir bonos ciudadanos, que podrán ser adquiridos por personas físicas e intermediarios financieros mexicanos, estos últimos como formadores de mercado que ponen en contacto a los oferentes y demandantes de los títulos.
- g. PEMEX y sus organismos subsidiarios gozarán de un régimen particular en materia presupuestaria, mediante del cual gozarán de flexibilidades que ninguna entidad paraestatal cuenta; de tal forma que podrá disponer de los excedentes de ingresos propios que genere, así como aprobar adecuaciones a su presupuesto sin autorización de la SHCP, siempre que cumpla con su meta de balance financiero.
- h. En relación a los contratos, la nueva ley contempla que bajo ninguna forma, en la celebración de contratos se podrá pactar un porcentaje de los productos, de las ventas o de las utilidades de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios. En este marco la remuneración debe estar en función del valor que el contratista le añade a los proyectos petroleros, sujeto a las restricciones constitucionales de que no se compartan los hidrocarburos ni se pierda control ni la exclusividad de los mismos.
- i. La ley también establece la obligación de PEMEX, de instrumentar un esquema para ofrecer a la industria nacional de fertilizantes y a los distribuidores de amoníaco de aplicación directa como insumo en la producción agropecuaria, un suministro estable y contratos a largo plazo, que contemplen precios fijos para los insumos de esta industria, cuyo objetivo último es beneficiar a los productores del campo mexicano.
- j. En materia de transparencia, la nueva ley también obliga a PEMEX a rendir informes al Congreso de la Unión tales como: el informe anual que se rendirá en marzo de cada año y los informes trimestrales que coincidirán con el calendario, respecto de la operación y gestión de PEMEX. Además, deberá enviar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el endeudamiento y un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de PEMEX.

### **3. Ley de la Comisión Reguladora de Energía.**

La reforma a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía aprobada por el Congreso de la Unión, contempla los siguientes cambios:

- Ampliar las actividades reguladas. La ampliación del margen regulatorio disminuye el riesgo de distorsiones en los precios relativos y en la selección de los medios de transporte y almacenamiento de gas natural.
- Se modifican las facultades del Presidente de la Comisión para que en el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, el cual será enviado al Congreso de la Unión, se incluya: 1) Un listado de los permisos otorgados y de las solicitudes de permisos no otorgados durante el año, 2) El fundamento y las deliberaciones de las decisiones adoptadas.
- Se garantiza que los nombramientos de los comisionados mantengan el escalonamiento para garantizar la continuidad e independencia de decisión de la Comisión. Incorporando modificaciones para reordenar el momento de designación de los actuales comisionados.

### **4. Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.**

El objeto que persigue la presente Ley, es el de regular el aprovechamiento de fuentes de energías renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética. Entre los principales puntos a destacar de esta Ley se encuentran los siguientes:

- a. Busca que los mecanismos de generación de electricidad se desarrolle ad-hoc a la realidad social y ambiental del país, determinando las modalidades de participación de los sectores público y privado, así como los instrumentos que regularán el financiamiento para lograr el aprovechamiento de las energías renovables.
- b. Detalla los mecanismos para el pago de las contraprestaciones que se otorgarán a los generadores de electricidad a partir de energías renovables.

- c. Delinea la estrategia nacional para la transición energética que impulsará las políticas, programas y acciones encaminadas a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y tecnologías limpias.
- d. En el marco conceptual se destaca el concepto de energías renovables, al tiempo de establecer un catálogo de las fuentes que son consideradas en esa categoría, tales como: viento, radiación solar, movimiento del agua en cauces naturales o artificiales, la energía oceánica, el calor de los yacimientos geotérmicos y los bioenergéticos.
- e. Se faculta a la Secretaría de Energía para coordinar y aplicar el programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Consejo Consultivo para las Energías Renovables.
- f. Establece la constitución del fondo para la transición energética a fin de que existan mecanismos de financiamiento de proyectos estructurados, presentados, evaluados y aprobados con base en los lineamientos que expida el comité técnico.

## **5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**

La reforma al artículo 33 de la LOAPF, otorga nuevas facultades a la Secretaría de Energía, entre las que se encuentran:

- a. Conducir la política energética del país y establecer dicha política e implementar acciones de supervisión para vigilar el cumplimiento de las políticas en materia energética, dando prioridad a la seguridad y la diversificación energética, el ahorro de energía y la protección al ambiente.
- b. Se puntualizan sus atribuciones en materia de planeación energética a mediano y largo plazo, atendiendo en todo momento a los principios de soberanía, seguridad energética, mejoramiento de la productividad energética, restitución de reservas de hidrocarburos, reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y el consumo de energía, mayor participación de energías renovables, ahorro de energía y mayor eficiencia en su producción y uso, apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico.
- c. Se le mandata a la Secretaría integrar el Consejo Nacional de Energía y expedir las reglas para su funcionamiento.



- d. Otorgar, rehusar o cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en cuenta los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- e. Se le atribuye también la facultad de promover el uso de energías alternas a los hidrocarburos.
- f. Se le faculta para registrar y dar a conocer con base en información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las reservas de hidrocarburos y ordenar que se realicen visitas de inspección a las instalaciones de los órganos, organismos y empresas del sector, que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

## 6. Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Se propone la creación de un órgano regulador en materia de exploración y explotación de hidrocarburos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, con el fin de aportar elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos, establecer disposiciones técnicas aplicables a la exploración y explotación de hidrocarburos, autorizar proyectos en la materia y establecer un Registro Petrolero relacionado con disposiciones jurídicas en la materia.

Los aspectos más relevantes de esta ley se presentan a continuación:

- Se crea la Comisión Nacional de Hidrocarburos cuyo objeto fundamental es regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.
- La Comisión deberá procurar que los proyectos de exploración y extracción se realicen maximizando la renta petrolera en la extracción de petróleo crudo y gas natural; reponiendo las reservas de hidrocarburos; usando la tecnología más adecuada en la exploración y extracción de hidrocarburos; protegiendo el medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales y cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial.

Entre las funciones de la Comisión destacadas las siguientes:

- Aportar elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país y de los programas sectoriales en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, así como participar con la SENER en la determinación de la política de restitución de reservas de hidrocarburos.

- Establecer las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y explotación de hidrocarburos y verificar su cumplimiento.
- Dictaminar técnicamente y autorizar los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como establecer mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.
- Recabar, administrar, analizar y mantener actualizada la información y estadística relativa a la producción de petróleo crudo y gas natural, reservas de crudo, información geológica y geofísica y otros indicadores necesarios para realizar sus funciones. Además, realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo.
- Supervisar, verificar, vigilar y en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones.
- Realizar las visitas de inspección que les solicite la SENER, entregándole el informe correspondiente.
- Emitir opinión sobre el otorgamiento o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y extracción petrolíferas a que se refiere el artículo 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Expedir las normas oficiales mexicanas del ámbito de su competencia.
- Establecer un Registro Petrolero, en el que por lo menos deberán inscribirse, sus resoluciones y acuerdos; los dictámenes, disposiciones y normas que expidan; los convenios, contratos y actos jurídicos; los decretos de ocupación provisional, de ocupación definitiva o de expropiación de terrenos recorridos para la industria petrolera; las asignaciones de áreas para efectos del artículo 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y los decretos presidenciales que establezcan zonas de reserva petroleras.

El Órgano de Gobierno de la Comisión estará compuesto por cinco Comisionados, designados por el Ejecutivo Federal por un periodo de cinco años, escalonados y renovables, los cuales gozarán de inamovilidad.

Las resoluciones del Órgano de Gobierno se tomarán en forma colegiada, mediante los votos de la mayoría absoluta de los Comisionados presentes en la sesión.

## **7. Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía**

Permite instrumentar acciones en materia sustentable de la energía, entendida como el uso óptimo de ésta en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética.

Se contempla el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, que contendrá estrategias, objetivos, acciones, y metas con el fin de promover la aplicación de tecnología y uso de equipos, aparatos y vehículos eficientes. Dicho Programa tendrá un consejo Consultivo.

Se contempla la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía con el fin de promover la eficiencia energética y constituirse como órgano técnico. De igual manera se prevé la creación del Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.

La ley sienta las bases para que particulares y consumidores realicen certificación de procesos y cuenten con información de consumo energético de aparatos y equipos.



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

H. Cámara de Diputados

LX Legislatura

Octubre de 2008

[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)